



PROCESO ORDINARIO No. 2023-121

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario promovido por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y estando este proceso para resolver sobre su admisión, debe advertirse que la suscrita Jueza se halla impedida para conocer de este proceso toda vez, que, se encuentran llevando proceso de Calificación de Invalidez, con la administradora Positiva Compañía de Seguros S.A., y el cual se encuentra para resolver recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en consecuencia, se configura la causal de recusación establecida en el numeral 6 del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S. que indica:

"6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado."

Por lo anterior, esta Juzgadora **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un impedimento para conocer de las presentes diligencias, conforme el numeral 6 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C., acorde con lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P. y **ENVÍESE** correo a la oficina de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá y Cundinamarca., para la compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64abc2e2f214eae833080f0822e22975390773acc30e418c6446d4feab31da**

Documento generado en 31/08/2023 08:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>